



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1044

Santiago, 17 de Julio de 2024

MATERIA

Modifica el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-24-12**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500062824

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94, del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; **b)** Los artículos 35 y 39 de la ley N° 19.728, que regula el Seguro de Cesantía; **c)** La Resolución N° 24 de fecha 8 de julio de 2009, que fija el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, texto que posteriormente fue modificado por las Resoluciones N° 45 de 2012, N° 87 de 2017, N° 25 de 2019, N° 787 de 2020, N° 724 de 2021, N° 1.557 de 2022, N° 184 de 2023 y N° 587 de 2024; **d)** El artículo 58E de la ley N° 19.728, que dispone la obligación de esta Superintendencia de establecer un Régimen de Inversión aplicable a los Fondos de Cesantía, previo informe del Consejo Técnico de Inversiones; **e)** Las atribuciones y funciones del Consejo Técnico de Inversiones, establecidas en el artículo 58H de la ley N° 19.728; **f)** Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **g)** Los números 7 y 8 del artículo 1 de la Ley N°21.628 que flexibiliza los requisitos de acceso, incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo de la Ley N°19.728 y establece otras modificaciones que indica; **h)** Las presentaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones en las sesiones N°23 de los Fondos de Cesantía y N°175 de los Fondos de Pensiones, de fechas 24 de enero de 2024 y 17 de abril de 2024; **i)** El Oficio Ordinario N°67 del Banco Central de Chile, de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual dicho instituto emisor fija el límite máximo de inversión en activos alternativos por parte del Fondo de Cesantía, constituido por las Cuentas Individuales por Cesantía (CIC); **j)** El informe N° 23 de fecha 8 de mayo de 2024, mediante el cual el Consejo Técnico de Inversiones, se pronuncia y aprueba la modificación propuesta al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía; **k)** El Oficio Reservado de esta Superintendencia N° 8.905, de fecha 10 de mayo de 2024, a través del cual se solicita a la señora Subsecretaria de Hacienda otorgar la visación a la presente Resolución, sobre la base de los antecedentes acompañados; **l)** La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaria de Hacienda, por Oficio Reservado N° 1.071 de fecha 11 de julio de 2024, según lo dispone el artículo 58E de la ley N° 19.728, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a las disposiciones mencionadas en la letra **b)** de los Vistos, las inversiones de los Fondos de Cesantía se regulan por las normas que al efecto se consignan en la ley N° 19.728; por las establecidas en el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía; por la normativa complementaria dictada por la Superintendencia de Pensiones, ya sea en normas de carácter general, circulares o instrucciones, según corresponda; y en forma supletoria por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.500 de 1980, y el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones;
2. Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 58E de la ley N° 19.728, citado en la letra **d)** de los Vistos, la Superintendencia de Pensiones es la entidad responsable de la elaboración del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía;
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58H de la ley 19.728, citado en la letra **e)** de los Vistos, el Consejo Técnico de Inversiones tiene como función efectuar informes, propuestas y emitir pronunciamientos respecto de las inversiones de los Fondos de Cesantía, con el objeto de procurar una adecuada rentabilidad y seguridad para los Fondos. En este sentido, el Consejo Técnico de Inversiones debe pronunciarse sobre el contenido del Régimen de Inversión a que se refiere el artículo 58E y sobre las modificaciones que la Superintendencia de Pensiones proponga efectuar a su respecto;
4. Que, el número 7 del artículo 1 de la Ley N°21.628, citado en la letra g) de los Vistos, modificó la Ley N°19.728, autorizando la inversión de los recursos del Fondo de Cesantía integrado por las cuentas individuales en activos alternativos;
5. Que, el número 8 del artículo 1 de la Ley N°21.628, citado en la letra g) de los Vistos, modificó la Ley N°19.728, señalando que las inversiones en activos alternativos efectuadas con recursos del Fondo de Cesantía deberán sujetarse al límite máximo que defina el Banco Central de Chile, el cual no podrá ser superior al 5% del valor de dicho Fondo.
6. Que, mediante las presentaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones, de fechas 24 de enero de 2024 y 17 de abril de 2024, citadas en la letra **h)** de los Vistos, se propusieron las siguientes modificaciones al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía:
 - Incorporar la modificación del artículo 58 A de la ley N°19.728, establecida por el número 7 del artículo 1 de la Ley N°21.628, que autoriza al Fondo de Cesantía poder invertir sus recursos en activos alternativos. En consecuencia, dicho Fondo podrá invertir en los mismos activos alternativos que puede invertir actualmente el Fondo de Cesantía Solidario.

- Hacer extensiva al Fondo de Cesantía (CIC) la aplicación de los límites de inversión en activos alternativos vigentes para el Fondo de Cesantía Solidario, así como los plazos para regularización de excesos y la regulación sobre comisiones máximas, en la forma que corresponda.
 - Actualizar los anchos de bandas de los Fondos de Cesantía y la cartera sensibilizada, utilizados en el sistema de premio y castigo para el cobro de comisiones de la Sociedad Administradora.
7. Que el Banco Central de Chile, mediante su Acuerdo N° 2633-01-240411, de fecha 15 de abril de 2024, fijó el límite máximo de inversión en activos alternativos para el Fondo de Cesantía, constituido por las Cuentas Individuales por Cesantía (CIC), lo cual fue comunicado a esta Superintendencia mediante el Oficio consignado en la letra **i)** de los Vistos;
 8. Que, previo análisis de la proposición efectuada por esta Superintendencia, y según consta en el informe N° 23 del 8 de mayo de 2024, consignado en la letra **j)** de los Vistos, dicho Consejo aprobó las modificaciones planteadas por este Organismo, en virtud de las funciones y atribuciones que le otorga el artículo 58H de la Ley N° 19.728;
 9. Que, de acuerdo con lo señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58E de la ley N° 19.728, con fecha 11 de julio de 2024, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, mediante Oficio Reservado N° 1.071, citado en la letra **l)** de los Vistos, ha efectuado la debida visación de la presente Resolución, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su dictación.

RESUELVO:

- 1.- **Modifícase** el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía a que se refiere el artículo 58E de la ley N° 19.728, conforme a lo señalado en el documento que se adjunta a continuación y que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2.- **Incorpóranse** al texto del Régimen de Inversión, contenido en la Resolución N°87, de fecha 25 de octubre de 2017, al cual se incorporaron posteriormente las modificaciones consignadas en las Resoluciones de esta Superintendencia N° 25 de fecha de 25 de marzo de 2019, Resolución Exenta N° 787 de fecha 20 de abril de 2020, Resolución Exenta N° 724 de fecha 20 de abril de 2021, Resolución Exenta N° 1.557 de fecha 12 de agosto de 2022, Resolución Exenta N° 184 de fecha 30 de enero de 2023 y Resolución Exenta N° 587 de fecha 18 de abril de 2024, las modificaciones dispuestas por la presente Resolución.

- 3.- **Déjase** establecido que las modificaciones introducidas al Régimen de Inversión entrarán en vigencia a contar de la fecha de emisión de la presente resolución.
- 4.- **Comuníquese** la presente Resolución a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

Anótese, comuníquese y publíquese,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sr. Gerente General de la Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A.
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sra. Presidenta del Banco Central de Chile
- Sra. Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- Fiscalía
- Sras. y Sres. Jefes de División
- Oficina de Partes
- Archivo

MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA

1. Modifícase el Capítulo II. Carteras Referenciales y Distribución de Retornos, de acuerdo con lo siguiente:

a. Modifícase el numeral II.2 Distribución de Retornos, de la siguiente manera:

- i. Agrégase en el segundo párrafo, a continuación del punto a parte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“En todo caso, el aludido incremento no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la diferencia de rentabilidad.”

- ii. Agrégase en el tercer párrafo, a continuación del punto a parte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“En todo caso, esta disminución no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la diferencia de rentabilidad.”

- iii. Reemplázase en el quinto párrafo la frase “que dispone un margen de holgura de un cinco por ciento por clases de activos presentes en la cartera referencial, y de un dos y un cinco por ciento respecto de aquellas clases de activos no consideradas en la mencionada cartera para el Fondo de Cesantía y el Fondo de Cesantía Solidario, respectivamente” por la siguiente frase “que dispone un margen de holgura de un cinco por ciento por clases de activos presentes en la cartera referencial del fondo respectivo, como asimismo de un cinco por ciento respecto de aquellas clases de activos no consideradas en la mencionada cartera”.

- iv. Reemplázase el sexto párrafo, por el siguiente:

“De este modo, el ancho de banda para el Fondo de Cesantía, constituido por las Cuentas Individuales por Cesantía, será de 1,21 puntos porcentuales el cual tiene asociado un Tracking Error anualizado estimado en 102 puntos base, para retornos semestrales. Del mismo modo, el ancho de banda para el Fondo de Cesantía Solidario será de 1,67 puntos porcentuales, con un Tracking Error anualizado estimado en 140 puntos base, para retornos semestrales. Lo anterior fue calculado utilizando información desde julio 2016 a diciembre 2023.”

2. Modifícase el Capítulo III. Elegibilidad de los instrumentos, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Reemplázase en el numeral III.1 Instrumentos Elegibles para los Fondos de Cesantía, el primer párrafo por el siguiente:

“Los recursos del Fondo de Cesantía y del Fondo de Cesantía Solidario podrán ser invertidos en los instrumentos, operaciones y contratos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 45 del D.L. 3.500 de 1980.”

- b. Modifícase en el numeral III.3 Prohibiciones, la letra b) de la siguiente manera:
- i. Reemplázase en el tercer párrafo la oración “El Fondo de Cesantía Solidario no podrá” por la siguiente oración “Los Fondos de Cesantía no podrán”.
 - ii. Reemplázase en el cuarto párrafo la oración “El Fondo de Cesantía Solidario no podrá” por la siguiente oración “Los Fondos de Cesantía no podrán”.
 - iii. Reemplázase en el sexto párrafo la oración “que efectúe el Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente oración “que efectúen los Fondos de Cesantía”.
 - iv. Reemplázase en el séptimo párrafo la oración “El Fondo de Cesantía Solidario no podrá” por la siguiente oración “Los Fondos de Cesantía no podrán”.

3. Modifícase el Capítulo IV. Límites de Inversión, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Modifícase el numeral IV.1 Límites Estructurales, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase en la letra a.3), segundo párrafo, última oración, la frase “al Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente “a los Fondos de Cesantía”.
 - ii. Reemplázase en la letra a.4), tercer párrafo, la expresión “que efectúe el Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “que efectúen los Fondos de Cesantía”.
 - iii. Elimínase en la letra a.5), primer párrafo, la frase “en el caso del Fondo de Cesantía Solidario,”.
 - iv. Intercálase en la letra a.6), primer párrafo, entre la palabra “valor” y la contracción “del”, la expresión “del Fondo de Cesantía ni al 5% del valor”.
- b. Modifícase el numeral IV.2 Límites por Instrumento, de la siguiente manera:

- i. Reemplázase en la letra b.3, la expresión “no podrá exceder de un 2% y un 5% del valor del Fondo de Cesantía y del Fondo de Cesantía Solidario, respectivamente” por la siguiente oración “no podrá exceder el 5% del valor de cada Fondo de Cesantía”.
 - ii. Reemplázase en la letra b.5, tercer párrafo, la expresión “que efectúe el Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “que efectúen los Fondos de Cesantía”.
 - iii. Reemplázase en la letra b.9, primer párrafo, la expresión “2% del valor del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “40% del límite fijado para la letra a.6) respecto de cada Fondo de Cesantía”.
- c. Modifícase el numeral IV.3 Límites por Emisor, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase en la letra c.16, primer párrafo, la expresión “2% del valor del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “40% del límite fijado para la letra a.6) respecto de cada Fondo de Cesantía”.
 - ii. Reemplázase en la letra c.16, segundo párrafo, la expresión “el Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “los Fondos de Cesantía”.
 - iii. Reemplázase en la letra c.17, la expresión “del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “de cada Fondo de Cesantía”.
 - iv. Reemplázase en la letra c.18, primer párrafo, la frase “del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente frase “de un Fondo de Cesantía”.
 - v. Reemplázase en la letra c.18, segundo párrafo, la frase “las inversiones del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente frase “la suma de las inversiones de los Fondos de Cesantía”.
 - vi. Reemplázase en la letra c.18, tercer párrafo, la frase “del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente frase “de los Fondos de Cesantía”.
 - vii. Reemplázase en la letra c.19, la expresión “del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “de cada Fondo de Cesantía”.
 - viii. Reemplázase en la letra c.20, la expresión “del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “de cada Fondo de Cesantía”.
 - ix. Reemplázase en la letra c.21, la expresión “del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “de cada Fondo de Cesantía”.

- x. Reemplázase en la letra c.22, la expresión “3% del valor del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “60% del límite fijado para la letra a.6) respecto de cada Fondo de Cesantía”.
 - xi. Reemplázase en la letra c.23, primera oración, la expresión “del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “de cada Fondo de Cesantía”. Asimismo, reemplázase en la segunda oración, la expresión “del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “de cada Fondo de Cesantía”.
- d. Modifícase el numeral IV.5.2 Situaciones y plazos de regularización, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase en la letra d.6, segundo párrafo, la frase “el Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente frase “los Fondos de Cesantía”.
 - ii. Reemplázase en la letra d.6, tercer párrafo, la frase “el Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente frase “los Fondos de Cesantía”.
- e. Modifícase el numeral IV.7 Comisiones Máximas a ser Pagadas con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase el título del numeral por el siguiente:
“Comisiones Máximas a ser Pagadas con cargo a los Fondos de Cesantía”
 - ii. Reemplázase la expresión “del Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “de los Fondos de Cesantía”.
 - iii. Reemplázase la expresión “al Fondo de Cesantía Solidario” por la siguiente expresión “a los Fondos de Cesantía”.

4. Modifícase el ANEXO: Esquema General de Límites, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Modifícase el Cuadro A. LÍMITES DE INVERSIÓN ESTRUCTURALES, de la siguiente manera:
 - i. Elimínase en la letra a.2, columna “Instrumento”, el signo “[”. Asimismo, elimínase la expresión “]” en el caso del FCS”.
 - ii. Elimínase en la letra a.5, columna “Instrumento”, el signo “[”. Asimismo, elimínase la expresión “]” en el caso del FCS”.

- iii. Agrégase en la letra a.6, columna “FONDO DE CESANTIA (CIC)” el rango de límite máximo de la siguiente manera: “0% - 5%”. Asimismo, en la siguiente fila agrégase “Fijado en 3%”.
- b. Modifícase el Cuadro B. LÍMITES DE INVERSIÓN POR CLASES DE ACTIVOS Y TIPOS DE INSTRUMENTOS, de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase en la letra b.3, columna “FONDO DE CESANTÍA (CIC) LÍMITE MÁXIMO” la expresión “2%” por la siguiente expresión “5%”.
 - ii. Reemplázase en la letra b.9, columna “FONDO DE CESANTÍA (CIC) LÍMITE MÁXIMO” la expresión “N/A” por la siguiente expresión “1,2%”.
- c. Modifícase el Cuadro C. LÍMITES DE INVERSIÓN POR EMISOR, de la siguiente manera:
 - i. Agrégase en la letra c.16, columna “FONDOS INDIVIDUALES % FONDO” la expresión “1,2% VFCC” junto con la expresión “2% VFCS”.
 - ii. Reemplázase en la letra c.17, columna “FONDOS INDIVIDUALES % FONDO” la expresión “VFCS” por la siguiente expresión “VF”.
 - iii. Reemplázase en la letra c.18, columna “FONDOS INDIVIDUALES % FONDO” la expresión “VFCS” por la siguiente expresión “VF”, las dos veces que aparece.
 - iv. Reemplázase en la letra c.19, columna “FONDOS INDIVIDUALES % FONDO” la expresión “VFCS” por la siguiente expresión “VF”.
 - v. Reemplázase en la letra c.20, columna “FONDOS INDIVIDUALES % FONDO” la expresión “VFCS” por la siguiente expresión “VF”.
 - vi. Reemplázase en la letra c.21, columna “FONDOS INDIVIDUALES % FONDO” la expresión “VFCS” por la siguiente expresión “VF”.
 - vii. Agrégase en la letra c.22, columna “FONDOS INDIVIDUALES % FONDO” la expresión “1,8% VFCC” junto con la expresión “3% VFCS”.
 - viii. Reemplázase en la letra c.23, columna “FONDOS INDIVIDUALES % FONDO” la expresión “VFCS” por la siguiente expresión “VF”, las dos veces que aparece.
 - ix. Agrégase al pie de página del cuadro” la expresión “VFCC Valor Fondo de Cesantía, constituido por las Cuentas Individuales por Cesantía (CIC)”.

5. Vigencia:

Las modificaciones que se introducen al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía comenzarán a regir a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.